

SECRETARIA DE ECONOMIA

[illegible]

Bogotá D.C. 25 de enero de 2019
SDM-SC 13772

Señor (a):
RAMON DIAZ GOMEZ
CALLE 22 A SUR No 22 A -15-SAN BLAS
CIUDAD

REF: RTA- SDM 16988

Señor Díaz

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 21 enero de 2019 mediante acto administrativo 361, usted fue declarado contraventor de las normas de tránsito frente al tránsito manual No. 22656340 impuesto por infracción D12, el día 11 de febrero de 2019 a su vez determino la suspensión de toda y cada una de las licencias de conducción que registren en el RUNT y prohibición de ejercer la actividad de conducir por el término de seis (6) meses, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.N.T.

Ahora bien, es importante aclarar que el mencionado comparendo fue CANCELADO, de acuerdo a lo establecido en el ART 136 del CNT, modificado por ART 24 de la Ley 1383 de 2010, lo que permite establecer la ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, así:

el Artículo 105 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que

*Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpa do acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa,

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción o

2. Cancelar el sesenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancela un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se paga al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. 3.

5AC-ER01-0001 V.2.D

13 No. 37 - 35

: 3649400

www.movilidacubacota.gov.co

Linea 195


 Internet & E-Products
 New releases & e-
 books available
 1-800-521-0600
 www.mh.com

EMITENTE
 1001 RUTH BODIA
 LIDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 1001 1001 1001 1001
 1001 1001 1001 1001

id:9C003FA 0 C
name:5C00TA 0 C
iga Postal:10101000
id:Y0216852087C0

STINATARIO
 con Martín Gochi
 en PAT GOMEZ
 con CHILE 22 A SUR NO 22 A
 1985-86

elemento: 00007A 3 5

1a Pre-Admission:
2019.09.31.57



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3. Si *áceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaedo deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpaedo rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o abatevlará al inculpaedo. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En razón a lo anterior, se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, por tanto debe estar sujeto a lo ordenado por la autoridad competente

Ahora bien, respecto al **tema del DERECHO AL TRABAJO**, se clara que todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido de manera repetida, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina señala que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia, Cuarta Edición, Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia, Cuarta Edición, Víctor Hugo Vallejo Pág. 166).

PAC1-PRC-MDC V 2.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, una vez cumpla con el término de suspensión de la licencia de la conducción podrá acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle 13 No. 37-35, en la oficina de copias de audiencias, a fin de reclamar el documento correspondiente.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

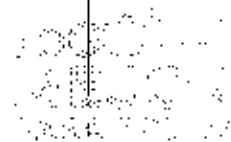
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Super Cade

PA01-PR01-M001 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7645

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-16988/ RAMON DIAZ GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-13772 del 25 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-16988.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)